SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
DEF- SAMC-02-2026.

OBJETO: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MEDIOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, NECESIDADES E INTERESES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**"

1. VERIFICACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con el numeral **3.4.1. CRITERIO ECONÓMICO.** Del documento complementario pliego de condiciones definitivo:

El proponente deberá diligenciar en su totalidad, de manera clara y en debida forma, el Anexo "Propuesta Económica", atendiendo con exactitud los parámetros establecidos en el presente pliego de condiciones. En este documento se deberá detallar el precio unitario para cada uno de los ítems que integran el tarifario del proceso. En ningún caso los precios unitarios ofertados podrán exceder los techos presupuestales determinados por la Entidad en el respectivo Estudio de Sector. La inobservancia de este límite o la omisión en el diligenciamiento de algún ítem será causal de rechazo de la oferta.

(…)

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad adelantará la correspondiente revisión aritmética sobre los formularios económicos presentados. En caso de identificarse inconsistencias matemáticas en las operaciones de multiplicación o suma, la Entidad realizará las correcciones a que haya lugar, prevaleciendo siempre el valor unitario ofertado sobre el valor total. El resultado de esta verificación servirá como base definitiva para la posterior asignación de puntaje.

Para efectos de la validación monetaria y el ajuste de las cifras, se aplicará la regla de redondeo al peso más cercano (por exceso o por defecto) de la siguiente manera:

• Cuando la fracción decimal de la unidad monetaria sea igual o superior a cero coma cinco (0.5), el valor se aproximará por exceso al número entero siguiente.
• Cuando la fracción decimal de la unidad monetaria sea inferior a cero coma cinco (0.5), el valor se aproximará por defecto al número entero actual.

De conformidad con lo anterior la Defensoría realizó la revisión y corrección aritmética como se puede constara en el documento que acompaña el presente informe, a continuación se presenta el resumen de la corrección aritmética realizada:

VALORES DE LA OFERTA ECONÓMICA:

	RADIO NACIONAL Y REGIONAL	PRENSA ESCRITA	DIGITAL - REDES SOCIALES	DIGITAL - MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DIGITAL - PORTALES	RADIO COMUNITARIA Y COMUNITARIAS	PERIFONEO	PUBLICIDAD EXTERIOR AEROPUERTOS	PUBLICIDAD EXTERIOR TERMINALES DE TRANSPORTE	Tasa de Intermediación Ofrecida
VALORES TECHO	$358.223.803,00	$3.672.476.356,00	$76.405,00	$142.900.008,00	$275.343.338,00	$5.008.773,00	$958.508,00	$345.224.401,00	$168.681.019,00	4,33%
CENTURY MEDIA SAS	$279.414.565,00	$2.864.531.557,00	$57.303,00	$111.462.007,00	$214.767.802,00	$3.756.574,00	$718.881,00	$269.275.033,00	$131.571.196,00	1,00%
D2 PUBLICIDAD SAS	$337.815.233,44	$3.438.808.998,83	$69.964,06	$135.211.987,57	$254.609.984,65	$4.682.201,00	$889.303,72	$333.590.338,69	$152.959.948,03	1,00%
GRUPO EMDESA S.A.S.	$347.477.088,00	$3.562.302.075,00	$74.111,00	$138.613.007,00	$267.083.039,00	$4.858.512,00	$929.753,00	$334.867.669,00	$163.620.591,00	1,00%
4 PODER 360 SAS	$318.819.184,67	$3.268.503.956,84	$68.000,45	$127.181.007,12	$245.055.570,82	$4.457.807,97	$853.072,12	$307.249.716,89	$150.126.106,91	1,00%
UT XPERTISE DEFENSORIA 2026	$286.579.042,40	$2.937.981.084,80	$61.124,00	$114.320.006,40	$220.274.670,40	$4.007.018,40	$766.806,40	$276.179.520,80	$134.944.815,20	1,00%
INVERSIONES JUNISAMA SAS	$344.217.255,00	$3.530.718.778,00	$71.242,00	$139.184.608,00	$268.349.621,00	$4.539.448,00	$933.106,00	$336.593.789,00	$164.362.786,00	1,00%

VALORES CON CORRECCIÓN ARITMÉTICA

	RADIO NACIONAL Y REGIONAL	PRENSA ESCRITA	DIGITAL - REDES SOCIALES	DIGITAL - MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DIGITAL - PORTALES	RADIO COMUNITARIA Y COMUNITARIAS	PERIFONEO	PUBLICIDAD EXTERIOR AEROPUERTOS	PUBLICIDAD EXTERIOR TERMINALES DE TRANSPORTE	Tasa de Intermediación Ofrecida
CENTURY MEDIA SAS	$279.414.565,00	$2.864.531.557,00	$57.303,00	$111.462.007,00	$214.767.802,00	$3.756.574,00	$718.881,00	$269.275.033,00	$131.571.196,00	1,00%
D2 PUBLICIDAD SAS	$337.815.235,00	$3.438.808.997,00	$69.965,00	$135.211.988,00	$254.609.987,00	$4.682.188,00	$889.302,00	$333.590.339,00	$152.959.947,00	1,00%
GRUPO EMDESA S.A.S.	$347.477.088,00	$3.562.302.075,00	$74.111,00	$138.613.007,00	$267.083.039,00	$4.858.512,00	$929.753,00	$334.867.669,00	$163.620.591,00	1,00%
4 PODER 360 SAS	$318.819.180,00	$3.268.503.967,00	$68.000,00	$127.181.006,00	$245.055.572,00	$4.457.814,00	$853.073,00	$307.249.715,00	$150.126.108,00	1,00%
UT XPERTISE DEFENSORIA 2026	$286.579.046,00	$2.937.981.094,00	$61.124,00	$114.320.006,00	$220.274.670,00	$4.007.024,00	$766.805,00	$276.179.521,00	$134.944.815,00	1,00%
INVERSIONES JUNISAMA SAS	$344.217.255,00	$3.530.718.778,00	$71.242,00	$139.184.608,00	$268.349.621,00	$4.539.448,00	$933.106,00	$336.593.789,00	$164.362.786,00	1,00%

DIFERENCIA

	RADIO NACIONAL Y REGIONAL	PRENSA ESCRITA	DIGITAL - REDES SOCIALES	DIGITAL - MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DIGITAL - PORTALES	RADIO COMUNITARIA Y COMUNITARIAS	PERIFONEO	PUBLICIDAD EXTERIOR AEROPUERTOS	PUBLICIDAD EXTERIOR TERMINALES DE TRANSPORTE	Tasa de Intermediación Ofrecida
CENTURY MEDIA SAS	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
D2 PUBLICIDAD SAS	($1,56)	$1,83	($0,94)	($0,43)	($2,35)	$13,00	$1,72	($0,31)	$1,03	$0,00
GRUPO EMDESA S.A.S.	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
4 PODER 360 SAS	$4,67	($10,16)	$0,45	$1,12	($1,18)	($6,03)	($0,88)	$1,89	($1,09)	$0,00
UT XPERTISE DEFENSORIA 2026	($3,60)	($9,20)	$0,00	$0,40	$0,40	($5,60)	$1,40	($0,20)	$0,20	$0,00
INVERSIONES JUNISAMA SAS	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00

Mediante el presente informe se recuerda que entre las **REGLAS DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR VALOR TOTAL UNITARIO y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN** se establecieron:

Las correcciones aritméticas efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

2. ANALISIS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

2.1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

De acuerdo con Colombia Compra Eficiente los precios artificialmente bajos son aquellos que:

> "*A criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector realizado en la etapa precontractual*
> (…)
> *es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilita-da para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella*" [1].

Con el propósito de identificar las principales características de las ofertas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, Colombia Compra Eficiente publicó la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación[2], en la cual se establecen las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas la cual es aplicada integralmente por la Entidad.

En el presente documento se analizan las ofertas económicas recibidas en el proceso de selección **DEF-SAMC-02-2026** con el fin de determinar si el proponente ganador realizó una oferta artificialmente baja. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 en donde se estipula que:

> *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

---

[1] Colombia Compra Eficiente, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artifialmente_bajas.pdf.

[2] Colombia Compra Eficiente, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artifialmente_bajas.pdf.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

2.2. METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS Y OFERTAS RECIBIDAS

Por lo anterior, para realizar el análisis e identificación de ofertas artificialmente bajas, La Defensoría del Pueblo mediante la presente comunicación procede a realizar el mecanismo establecido en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente, en donde establece el siguiente procedimiento denominado Comparación Relativa, el cual se recomienda para los casos en donde se presenten (5) o más ofertas económicas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. *Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
b. *Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
c. *Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
d. *Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

*Para **calcular la mediana**, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).*

*El **cálculo de la desviación estándar** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:*

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

Finalmente, el cálculo del valor mínimo aceptable corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

De acuerdo con lo anterior, y como resultado de la verificación económica de las ofertas por cada uno los componentes, se procede a realizar un análisis de comparación relativa de las ofertas presentadas, en donde se establece el Valor mínimo aceptable para las ofertas económicas:

	RADIO NACIONAL Y REGIONAL	PRENSA ESCRITA	DIGITAL - REDES SOCIALES	DIGITAL - MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DIGITAL - PORTALES	RADIO COMUNITARIA Y COMUNITARIAS	PERIFONEO	PUBLICIDAD EXTERIOR AEROPUERTOS	PUBLICIDAD EXTERIOR TERMINALES DE TRANSPORTE	Tasa de Intermediación Ofrecida
CENTURY MEDIA SAS	$279.414.565,00	$2.864.531.557,00	$57.303,00	$111.462.007,00	$214.767.802,00	$3.756.574,00	$718.881,00	$269.275.033,00	$131.571.196,00	1,00%
D2 PUBLICIDAD SAS	$337.815.235,00	$3.438.808.997,00	$69.965,00	$135.211.988,00	$254.609.987,00	$4.682.188,00	$889.302,00	$333.590.339,00	$152.959.947,00	1,00%
GRUPO EMDESA S.A.S.	$347.477.088,00	$3.562.302.075,00	$74.111,00	$138.613.007,00	$267.083.039,00	$4.858.512,00	$929.753,00	$334.867.669,00	$163.620.591,00	1,00%
4 PODER 360 SAS	$318.819.180,00	$3.268.503.967,00	$68.000,00	$127.181.006,00	$245.055.572,00	$4.457.814,00	$853.073,00	$307.249.715,00	$150.126.108,00	1,00%
UT XPERTISE DEFENSORIA 2026	$286.579.046,00	$2.937.981.094,00	$61.124,00	$114.320.006,00	$220.274.670,00	$4.007.024,00	$766.805,00	$276.179.521,00	$134.944.815,00	1,00%
Empresa :INVERSIONES JUNISAMA SAS	$344.217.255,00	$3.530.718.778,00	$71.242,00	$139.184.608,00	$268.349.621,00	$4.539.448,00	$933.106,00	$336.593.789,00	$164.362.786,00	1,00%
PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	**Valor Mínimo Aceptable = Mediana − Desviación Estándar**									
Mediana	$328.317.207,50	$3.353.656.482,00	$68.982,50	$131.196.497,00	$249.832.779,50	$4.498.631,00	$871.187,50	$320.420.027,00	$151.543.027,50	1,00%
Desviación Éstandar	$27.138.557,62	$275.833.787,95	$5.872,26	$11.183.151,77	$21.018.027,15	$382.854,11	$80.540,98	$27.961.900,47	$12.687.888,20	0,00%
Valor Mínimo Aceptable	**$301.178.649,88**	**$3.077.822.694,05**	**$63.110,24**	**$120.013.345,23**	**$228.814.752,35**	**$4.115.776,89**	**$790.646,52**	**$292.458.126,53**	**$138.855.139,30**	**1,00%**

Aquellas propuestas que presenten un valor inferior al Valor Mínimo Aceptable serán consideradas en presunción de precio artificialmente bajo. Por lo tanto, el proponente estará obligado a presentar la correspondiente sustentación de costos que demuestre la ejecución idónea del contrato en los términos solicitados por la Entidad.

	RADIO NACIONAL Y REGIONAL	PRENSA ESCRITA	DIGITAL - REDES SOCIALES	DIGITAL - MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DIGITAL - PORTALES	RADIO COMUNITARIA Y COMUNITARIAS	PERIFONEO	PUBLICIDAD EXTERIOR AEROPUERTOS	PUBLICIDAD EXTERIOR TERMINALES DE TRANSPORTE	Tasa de Intermediación Ofrecida
CENTURY MEDIA SAS	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB
D2 PUBLICIDAD SAS	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB
GRUPO EMDESA S.A.S.	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB
4 PODER 360 SAS	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB
UT XPERTISE DEFENSORIA 2026	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	Presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB
Empresa :INVERSIONES JUNISAMA SAS	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB	No presentar Justificación PAB

Así las cosas, en el marco del análisis de la sostenibilidad de las ofertas presentadas, se identificaron la siguiente propuesta con precios presuntamente artificialmente bajos:

No.	Oferente	Componentes sobre los que debe presentar justificación
1	**CENTURY MEDIA SAS**	Todos los componentes excepto % de intermediación
5	**UT XPERTISE DEFENSORIA 2026**	Todos los componentes excepto % de intermediación

Es importante indicar que la **Guía de Colombia Compra Eficiente**, establece:

> *"(...) La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:*
>
> ***Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad (...)".***

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

Como producto del actual requerimiento a continuación se resumen los argumentos expuestos por cada uno de los proponentes:

- **CENTURY MEDIA SAS**

Mediante escrito del 21 de agosto de 2026, radicado dentro del término concedido, CENTURY MEDIA S.A.S. (NIT 830.075.011-4) presentó respuesta al requerimiento de justificación de precios presuntamente artificialmente bajos, acompañada del anexo en Excel con la desagregación de la totalidad de los ítems del tarifario. El proponente precisa que la respuesta se formula con el único propósito de explicar las circunstancias objetivas que determinaron los precios ofertados, sin modificar, adicionar, complementar ni mejorar su oferta económica, y solicita el tratamiento de reserva de la información comercialmente sensible allí contenida, con fundamento en el régimen de secreto empresarial previsto en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. La comunicación se suscribe bajo la gravedad del juramento. Los argumentos expuestos se resumen así:

a) Alcance del requerimiento y marco normativo aplicable.

Sostiene que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la identificación de una oferta mediante una metodología estadística constituye el presupuesto para solicitar la explicación, pero no acredita

por sí misma que el precio sea artificialmente bajo. Señala que el hecho de ubicarse por debajo del resultado de la mediana menos la desviación estándar únicamente permite seleccionar la oferta para efectos de revisión, y que la finalidad de esta etapa es permitirle demostrar que la diferencia estadística obedece a circunstancias objetivas de su estructura empresarial y comercial, y no a una oferta deficitaria o inviable. Agrega que, según la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, el análisis debe considerar la estructura integral del precio —costos, gastos generales, imprevistos y utilidad— y no puede agotarse en la comparación matemática entre ofertas.

b) Capacidad corporativa y experiencia.

Manifiesta contar con una trayectoria consolidada en el mercado colombiano como empresa especializada en servicios de medios, soportada en experiencia en planeación y ejecución de estrategias de medios, personal especializado, infraestructura tecnológica, herramientas profesionales de planeación y medición, procedimientos internos estandarizados, relaciones comerciales consolidadas con proveedores y medios, experiencia en contratación pública y privada, y capacidad financiera y operativa para asumir la ejecución contractual. Indica que estas condiciones le permiten operar bajo una estructura de costos distinta a la de empresas que deben tercerizar procesos o asumir costos adicionales para acceder a los mismos servicios.

c) Estructura económica de la oferta.

Presenta el modelo interno de costeo con el que estructuró su propuesta, discriminado en los siguientes componentes: costos de ejecución 70,00 %; gastos 3,63 %; imprevistos 5,00 %; y utilidad 21,37 %, para un total del 100 %. Precisa que la reducción de los valores ofertados no proviene de una subestimación artificial de los costos, sino de su capacidad para obtener condiciones eficientes de adquisición y operación, y que la incorporación expresa de un componente de imprevistos del 5 % y de una utilidad proyectada del 21,37 % descarta la existencia de una estructura económica deficitaria. Esta desagregación fue aportada ítem por ítem, para la totalidad de los nueve (9) componentes del tarifario, en el anexo en Excel que acompaña la respuesta.

d) Mecanismos objetivos que sustentan los precios ofertados.

Identifica cinco circunstancias objetivas propias del proponente:

• Capacidad de negociación con medios y proveedores: las relaciones comerciales consolidadas le permiten acceder a precios de adquisición inferiores al precio de referencia utilizado por la Entidad o al que pueden obtener otros oferentes.
• Economías de escala: su volumen de operación permite distribuir costos fijos y administrativos entre distintas operaciones y clientes, lo que impacta el costo marginal de los servicios.
• Economías de alcance: la operación simultánea de diferentes canales y servicios optimiza recursos, personal, herramientas y procesos, reduciendo costos administrativos y operativos que en otros modelos se trasladarían al precio unitario.
• Infraestructura preexistente: la ejecución del contrato no exige adquirir nuevamente activos, sistemas o estructuras que ya hacen parte de su operación ordinaria.

• Personal y estructura administrativa: la estructura corporativa previamente establecida permite absorber costos administrativos dentro de la operación general de la compañía.

e) Mecanismos de cobertura por rubro.

Presenta un cuadro en el que asocia cada rubro con su fuente de cobertura y su garantía de sostenibilidad: la compra de medios y servicios se atiende mediante proveedores con condiciones comerciales negociadas (economías de escala y capacidad de negociación); los costos operativos y el personal se absorben mediante la estructura corporativa y operativa existente; los gastos administrativos se distribuyen dentro de la operación global (economías de alcance); los imprevistos corresponden al 5 % de la estructura económica como reserva específica; y la utilidad del 21,37 % constituye el margen positivo proyectado.

f) Capacidad financiera y flujo de caja.

Afirma que su capacidad financiera se encuentra acreditada dentro del proceso con la documentación habilitante correspondiente, lo que le permite atender los costos asociados a la ejecución de los servicios sin depender de manera inmediata del pago de cada factura por parte de la Entidad, reduciendo el riesgo de interrupción de la ejecución por desfases entre la adquisición de los servicios, su ejecución y el pago contractual.

g) Inclusión de costos directos e indirectos y ausencia de dependencia de reajustes.

Señala que estructuró su propuesta incluyendo la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución, conforme lo exige el pliego, y que la oferta no parte de la premisa de que determinados costos serán reconocidos posteriormente por la Entidad. Manifiesta expresamente que conoció y aceptó la regla del pliego según la cual el contratista no tendrá derecho a solicitar reconocimiento o reajuste de los valores ofertados durante la ejecución, y que la estructura económica fue proyectada bajo el supuesto de que los valores ofertados permanecerán vigentes durante toda la ejecución contractual.

h) Mantenimiento integral de las condiciones técnicas.

Ratifica que la justificación económica no modifica ninguna condición técnica de la propuesta y que no existe reducción de alcance, calidad, cobertura, personal, obligaciones ni niveles de servicio como consecuencia de los precios ofertados, manteniendo íntegramente los compromisos asumidos en el pliego de condiciones.

i) Solicitudes al Comité Evaluador.

Con base en lo anterior, solicita tener por presentada la justificación técnica, económica y financiera requerida; reconocer que los valores ofertados responden a circunstancias objetivas, verificables y propias del proponente; tener por desvirtuada la presunción derivada de la metodología estadística aplicada; concluir que los precios ofertados son suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato; y, en consecuencia, mantener su propuesta como HABILITADA dentro del orden de elegibilidad.

- **UT XPERTISE DEFENSORIA 2026**

Mediante escrito del 21 de agosto de 2026, suscrito por el señor JUAN CAMILO GALINDO SÁNCHEZ en calidad de representante legal y radicado a través de la plataforma SECOP II (mensaje CO1.MSG.9867323) dentro del término concedido, la UT XPERTISE DEFENSORIA 2026 presentó la aclaración correspondiente, acompañada del archivo en Excel que contiene dos pestañas adicionales con la desagregación de los precios de su propuesta. El proponente solicita que se garantice la reserva de la información financiera y comercial suministrada, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008. Los argumentos expuestos se resumen así:

a) Desagregación del precio conforme a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Presenta la estructura de su oferta bajo la fórmula recomendada por Colombia Compra Eficiente —costo del servicio + gastos generales + imprevistos + utilidad— en los siguientes términos:

• Costo del servicio: corresponde a la sumatoria de los valores unitarios antes de imprevistos y utilidad para cada grupo de servicios, por un total de $2.677.680.275,83, discriminado por cada uno de los nueve (9) componentes del tarifario (radio nacional y regional $193.042.773,66; prensa escrita $1.979.056.154,31; digital – redes sociales $41.173,79; digital – medios de comunicación $77.007.205,19; digital – portales $148.379.424,34; radio comunitaria $2.699.171,37; perifoneo $516.529,17; publicidad exterior aeropuertos $186.037.542,30; y publicidad exterior terminales de transporte $90.900.301,71).
• Gastos generales: no se imputan gastos adicionales a los componentes del tarifario ($0,00 en cada uno de ellos); los gastos identificados corresponden a la póliza de seriedad de la oferta y a las pólizas del contrato, por $1.800.000.
• Imprevistos: se encuentran considerados dentro del 10 % del AIU y son descontados de la utilidad del proceso.
• Utilidad: asciende a $308.256.315,62, compuesta por el porcentaje de intermediación ($28.069.650,16) y el componente de volumen ($280.186.665,47), calculada sobre los costos de cada ítem según la negociación específica con cada proveedor.
Con base en el presupuesto oficial del proceso ($700.000.000), presenta adicionalmente el ejercicio de ingresos y egresos del contrato: valor del contrato antes de IVA $582.352.941, porcentaje de intermediación del 1 % ($5.882.353) e IVA $111.764.706; ingresos por intermediación y volumen por $64.117.647; egresos por pólizas de seriedad y del contrato por $1.889.250; y una utilidad resultante de $62.228.397.

b) Marco normativo y jurisprudencial invocado.

Sostiene que, conforme al Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal definir cuándo una propuesta es artificialmente baja, y que la norma prevé dos presupuestos para habilitar una oferta sobre la que exista sospecha: que no ponga en riesgo el proceso de selección y que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse. Invoca pronunciamiento del Consejo de Estado según el cual, tras la derogatoria dispuesta por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 respecto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la apreciación de la entidad debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista, de

modo que el referente pertinente es el «punto de no pérdida» previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Manifiesta expresamente que su propuesta se encuentra por encima de dicho punto y que no pone en riesgo el proceso de selección ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) Verificación de los supuestos del numeral VI de la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Señala de manera expresa que no omitió diligenciar ningún ítem o componente de la oferta, que no incurrió en errores aritméticos en la determinación del valor total y que no ofertó por una unidad de medida diferente a la solicitada, concluyendo de ello la sostenibilidad de su oferta en los términos de la Guía.

d) Solidez, experiencia y capacidad financiera de los integrantes de la unión temporal.

Indica que la unión temporal está conformada por dos empresas dedicadas a la prestación de servicios de agencia de publicidad: INMOV S.A.S., con más de 25 años de constitución, y QUIROGA AGENCIA DE MEDIOS SUCURSAL COLOMBIA, con más de 12 años de apertura de su sucursal en Colombia, ambas con participación activa en procesos de contratación estatal y en negociaciones con el sector privado, y con contratos ejecutados de objeto, alcance y obligaciones similares a los del presente proceso, acreditados mediante las certificaciones aportadas para la experiencia. Presenta los indicadores financieros de ambas empresas y destaca un capital de trabajo conjunto superior a once mil millones de pesos, lo que a su juicio le permite atender el flujo de caja y la operación requeridos para la ejecución del contrato.

e) Circunstancias objetivas que explican el valor ofertado.

Expone que su condición de central de medios, cuya especialidad es la ordenación a gran escala para diversos clientes, le permite acceder a paquetes, incentivos, volúmenes, bonificaciones y demás beneficios comerciales, sin ubicarse por debajo de los topes de descuento que los proveedores otorgan a sus intermediarios. Precisa que, a lo largo de su trayectoria, ha construido alianzas estratégicas con los medios de comunicación que se traducen en descuentos especiales por negociación y paquetes, descuentos por volumen de inversión, escalas de inversión anuales, stock de bonificados y descuentos financieros. Agrega que el análisis de costos realizado por los integrantes de la unión temporal estableció que ya se cuenta con los insumos, los equipos y el personal necesarios para la ejecución bajo los recursos y estructuras existentes, de modo que la ejecución no genera costos directos adicionales, y que su estructura de precios incluye los costos directos y un AIU del 10 % que garantiza el equilibrio económico del contrato. Señala igualmente que la conformación de la unión temporal genera economías de escala, mayor capacidad de negociación con proveedores y una distribución más eficiente de recursos.

f) Coherencia con el criterio de evaluación y con el comportamiento del mercado.

Sostiene que, al haberse establecido el menor valor como factor de calificación, el propio diseño del proceso premia las mejores condiciones económicas y se armoniza con los principios de austeridad del gasto público. Añade que el hecho de que otro proponente —CENTURY MEDIA S.A.S.— hubiese llegado de manera libre e independiente a resultados de descuento similares e incluso superiores, esto es, dos (2) de los seis (6) oferentes

equivalentes al 33 % de los participantes, valida que el mercado puede ofrecer los precios con los descuentos ofertados.

g) Magnitud de la diferencia frente al Valor Mínimo Aceptable.

Finalmente, destaca la cercanía de su oferta al Valor Mínimo Aceptable determinado por la Entidad, señalando que la diferencia oscila entre el 2 % y el 5 % según el ítem verificado, porcentaje que a su juicio no resulta sustancial ni modifica de manera significativa los riesgos asociados a la asignación del contrato. Concluye manifestando expresamente que el valor propuesto no es artificioso, falso, disminuido ni muy reducido, y que puede ser cumplido en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad exigidas por la Entidad.

2.3. CONCLUSIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Revisadas de manera integral las justificaciones presentadas por **CENTURY MEDIA S.A.S**. y por la **UT XPERTISE DEFENSORIA 2026**, junto con los anexos de desagregación de costos aportados por cada uno de ellos, la Defensoría del Pueblo concluye que las explicaciones rendidas son **SUFICIENTES** para desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos derivada de la aplicación de la metodología estadística prevista en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Los fundamentos de esta conclusión son los siguientes:

a) La metodología aplicada es un mecanismo de identificación y no de rechazo automático.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor de una oferta parece artificialmente bajo la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan dicho valor y, con base en esa explicación, determinar si la oferta responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato. La misma norma dispone que, verificado lo anterior, la Entidad debe continuar con el análisis de la oferta dentro del proceso de selección. En consecuencia, el hecho de que ambas propuestas se hayan ubicado por debajo del Valor Mínimo Aceptable constituye únicamente el presupuesto que habilitó el requerimiento, y no una causal autónoma de rechazo. El objeto de esta etapa era, precisamente, permitir a los proponentes acreditar el origen de la diferencia, carga que ambos atendieron.

b) Ambos proponentes atendieron el requerimiento en tiempo y en la forma exigida.

Las dos respuestas fueron radicadas el 21 de agosto de 2026, dentro del término concedido por la Entidad, y en ambos casos se acompañó la desagregación del precio bajo la fórmula recomendada por Colombia Compra Eficiente —costo del bien o servicio (insumos, equipos y personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad— , discriminada para la totalidad de los nueve (9) componentes del tarifario respecto de los cuales se solicitó justificación. No se trata, por tanto, de manifestaciones genéricas de sostenibilidad, sino de ejercicios de costeo verificables ítem por ítem, aportados en medio magnético y contrastables con la oferta económica obrante en el expediente.

c) Ninguna de las dos estructuras económicas es deficitaria.

CENTURY MEDIA S.A.S. acreditó una estructura compuesta por costos de ejecución equivalentes al 70,00 % del valor ofertado, gastos del 3,63 %, imprevistos del 5,00 % y utilidad del 21,37 %, proporciones que fueron verificadas por la Entidad frente al detalle contenido en su anexo y que resultan consistentes con el valor total de su oferta con corrección aritmética. Por su parte, la UT XPERTISE DEFENSORIA 2026 acreditó un costo del servicio de $2.677.680.275,83, gastos asociados a las pólizas por $1.800.000 y una utilidad —que incorpora el componente de imprevistos dentro del AIU del 10 %— de $308.256.315,62, cifras igualmente consistentes con el valor total de su oferta con corrección aritmética. En ambos casos el precio ofertado cubre la totalidad de los costos declarados y conserva un margen positivo, de manera que no se configura una oferta ruinosa, temeraria ni presentada por debajo del punto de no pérdida.

d) Las circunstancias invocadas son objetivas, propias del oferente y verificables en el expediente.

Las razones expuestas por ambos proponentes —capacidad de negociación con medios y proveedores, economías de escala y de alcance, existencia de infraestructura tecnológica, herramientas de planeación y medición, personal y estructura administrativa preexistentes, y acceso a descuentos por volumen, paquetes, bonificaciones y escalas anuales de inversión— corresponden a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta en los términos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Dichas circunstancias son además coherentes con la naturaleza del objeto contractual: se trata de centrales de medios cuya actividad ordinaria consiste en la ordenación y compra agregada de espacios publicitarios para múltiples clientes, de modo que el precio de adquisición efectivamente disponible para el intermediario difiere razonablemente del precio de lista o tarifa plena que sirvió de referencia para la construcción del presupuesto oficial. Esta explicación no depende de la mera afirmación del proponente: se apoya en la experiencia acreditada y en la capacidad financiera y organizacional que ya fueron objeto de verificación dentro de los requisitos habilitantes del proceso.

e) No existe alteración del alcance técnico ni condicionamiento de la ejecución.

Ambos proponentes manifestaron de manera expresa que sus explicaciones no modifican, adicionan ni mejoran la oferta económica presentada, y que mantienen íntegramente las condiciones de cantidad, calidad, cobertura y oportunidad exigidas en el pliego de condiciones, sin reducción de alcance, personal, obligaciones o niveles de servicio. Igualmente, ninguno condicionó la ejecución al reconocimiento posterior de costos, reajustes o compensaciones a cargo de la Entidad, aceptando la regla contenida en el pliego según la cual el contratista no tendrá derecho a solicitar reconocimiento o reajuste de los valores ofertados durante la ejecución. Con ello se descarta el riesgo de que la oferta derive en un desequilibrio económico alegado con posterioridad a la adjudicación.

h) Se verificaron los supuestos del numeral VI de la Guía de Colombia Compra Eficiente.

De la revisión efectuada por la Entidad se constató que ninguno de los dos proponentes omitió diligenciar ítems

o componentes de la oferta económica, ni ofertó en unidades de medida distintas a las solicitadas. Las diferencias detectadas en la revisión aritmética corresponden exclusivamente a ajustes de redondeo al peso más cercano, de cuantía inmaterial, que fueron corregidos conforme a las reglas del pliego y son de forzosa aceptación para los proponentes.

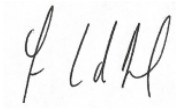
En consecuencia, y por tratarse de valores que responden a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato ni la transparencia del proceso de selección, la Defensoría del Pueblo TIENE POR SUFICIENTES las justificaciones presentadas por CENTURY MEDIA S.A.S. y por la UT XPERTISE DEFENSORIA 2026, DESVIRTÚA respecto de ambas la presunción de precios artificialmente bajos y DISPONE continuar con el análisis y la evaluación de sus propuestas dentro del orden de elegibilidad que corresponda, sin perjuicio del seguimiento que la supervisión del contrato deberá adelantar durante su ejecución para verificar el mantenimiento de las condiciones técnicas, de cobertura y de calidad ofrecidas.

Finalmente, en atención a las solicitudes de reserva formuladas por ambos proponentes respecto de la información comercial, financiera y de estructura de costos aportada, la Entidad dará a dicha documentación el tratamiento que corresponda conforme al artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y a las demás disposiciones aplicables en materia de secreto empresarial.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PALOMA
Profesional Especializado – Subdirección Financiera



YONIS ERNESTO PENA BERNAL
Contratista – Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

Proyectó: Diego Quintanilla - Contratista
Revisó: Jorge Mario Ríos - Contratista